

Modificación del permiso de lactancia, de la concurrencia de convenios y del nivel asistencial de la protección por desempleo

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 124 de fecha 22 de mayo de 2024, el [Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva \(UE\) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.](#)

Tras no convalidarse el anterior real decreto-ley que introducía estas novedades, que quedó derogado, se ha publicado el Real Decreto-ley 2/2024 que las aprueba nuevamente con ciertos cambios, como la posibilidad de la extensión de la prioridad aplicativa a los convenios colectivos provinciales.

En cuanto al contenido de la presente norma se destacan las siguientes materias:

Modificación del permiso de lactancia (art. 37.4 ET): Se elimina la remisión a la negociación colectiva o al acuerdo individual a la hora de aprobar la acumulación del permiso de lactancia, pero nada se modifica en cuanto al cálculo total de la acumulación ni su duración. Antes de esta modificación, el derecho a ausentarse del trabajo para el cuidado del lactante estaba condicionado a las previsiones de la negociación colectiva o al acuerdo a que llegue con la empresa en lo que se refiere a la posibilidad de acumular el derecho en jornadas completas.

Con la modificación del presente real decreto-ley, todas las modalidades de disfrute, incluida la acumulación de las horas en jornadas completas, se convierte en un derecho de todas las personas trabajadoras.

Modificación del Art. 84.3 y 4 del ET en cuanto a la prioridad aplicativa del convenio autonómico sobre cualquier otro convenio sectorial o acuerdo de ámbito estatal, siempre y cuando obtengan el respaldo de las mayorías exigidas para constituir la comisión negociadora en la correspondiente unidad de negociación y su regulación resulte más favorable para las personas trabajadoras que la fijada en los convenios o acuerdos estatales. Esta modificación matiza la regulación actual al condicionar la prioridad aplicativa exclusivamente a que la regulación de los convenios o acuerdos autonómicos resulte más favorable para las personas trabajadoras que la fijada en los convenios o acuerdos estatales, promoviendo así el desarrollo de los ámbitos autonómicos de negociación y los derechos de las personas trabajadoras.

Además, y a diferencia del anterior real decreto-ley, también se establece la posibilidad de que los convenios colectivos provinciales tengan la misma prioridad aplicativa cuando así se prevea en acuerdos interprofesionales autonómicos si resultan más favorables para los trabajadores que los convenios o acuerdos estatales.

Se mantiene el listado de materias no negociables en dichos supuestos: el periodo de prueba, las modalidades de contratación, la clasificación profesional, la jornada máxima anual de trabajo, el régimen disciplinario, las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales y la movilidad geográfica.



NOVEDADES SOCIOLABORALES

Modificación del procedimiento de comunicación, previsto en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, sobre **las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos** que afecten a trabajadores de cincuenta o más años, para establecer la comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal, de forma electrónica a través de Certific@, lo que redundará en una gestión automatizada desde su inicio

Simplificación y mejora del nivel asistencial de desempleo

Se modifican varios artículos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, estableciendo la compatibilidad de la protección por desempleo con la actividad laboral durante un máximo de ciento ochenta días, en una o varias relaciones laborales, con el objetivo de no penalizar la reincorporación al trabajo. En el caso del subsidio por desempleo se podrá producir desde el inicio de disfrute del mismo, y en el caso de la prestación contributiva sólo cuando la misma se haya reconocido por tiempo superior a 12 meses y se hayan devengado nueve meses de prestación.

También se modifica el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

A continuación, se detallan los principales cambios introducidos:

1. Mejora de la protección.

Se amplía el acceso al subsidio de agotamiento de la prestación por desempleo, al permitir el acceso a los menores de 45 años sin responsabilidades familiares y se unifica la duración de este subsidio en los casos de tener responsabilidades familiares con independencia de la edad en el momento de agotar la prestación.

También se podrán acoger al subsidio de cotizaciones insuficientes a quienes acrediten periodos cotizados inferiores a 6 meses y carezcan de responsabilidades familiares.

Se reconoce el derecho al subsidio asistencial por desempleo a los trabajadores eventuales agrarios y a las personas trabajadoras transfronterizas de Ceuta y Melilla.

2. Requisitos de acceso y mantenimiento.

Se suprime el plazo de espera de un mes desde la fecha del agotamiento de la prestación contributiva y se amplía a 6 meses el plazo de solicitud: la búsqueda de empleo no colisiona con la necesidad de solicitar el subsidio en plazos perentorios.

Se modifica la forma actual de considerar las responsabilidades familiares en los subsidios con cargas familiares, de manera que no se excluirá al solicitante por percibir rentas propias por encima del 75 % del salario mínimo interprofesional, de manera que existirán responsabilidades familiares cuando el total de rentas de la unidad familiar entre el número de personas que la forman no supere el 75 % del salario mínimo interprofesional.

Con carácter general, el derecho de subsidio nace en el día de su solicitud y desaparecen los llamados días consumidos por solicitud fuera de plazo.

El periodo de reconocimiento se reduce a un trimestre y se exige el cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas y/o de responsabilidades familiares en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud inicial del subsidio y de cada una de sus prórrogas, exigiéndose expresamente una declaración responsable de rentas e ingresos del solicitante. La veracidad de estos datos se constatará a posteriori mediante las correspondientes declaraciones tributarias. Si en la solicitud inicial o de alguna de las prórrogas del subsidio, el interesado hiciera ocultación de alguna renta, y ésta afectara a su derecho, una vez detectada, se declararán indebidamente percibidos los tres meses reconocidos tras dicha solicitud.





NOVEDADES SOCIOLABORALES

3. Cuantías.

Las personas beneficiarias del nivel asistencial del desempleo podrán percibir las siguientes cuantías:

- 6 primeros meses: 95% IPREM (570 € según la referencia actual)
- 6 meses siguientes: 90% IPREM: (540 €)
- Resto del periodo: 80% IPREM: (480 €)

4. Compatibilidad del desempleo.

Se ha modificado la fórmula de compatibilidad de los subsidios de la Seguridad Social con el trabajo por cuenta ajena, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial. Ahora se establece la compatibilidad de estos subsidios con el empleo durante un máximo de 180 días, abarcando una o varias relaciones laborales.

Durante los supuestos de compatibilidad del subsidio con el trabajo por cuenta ajena, el subsidio se percibirá como un complemento de apoyo al empleo. Es importante destacar que este cambio no afecta la naturaleza jurídica del subsidio, pero sí introduce una nueva terminología para diferenciar esta regulación de las anteriores disposiciones sobre la compatibilidad de las prestaciones y subsidios por desempleo con el trabajo a tiempo parcial.

Este cambio también se aplicará durante el periodo transitorio hasta la extinción de los subsidios reconocidos antes de la entrada en vigor de esta reforma.

La compatibilidad también se extiende a las prestaciones contributivas por desempleo, siempre y cuando se hayan devengado al menos nueve meses y el derecho reconocido sea igual o superior a doce meses. Esta disposición será aplicable a las prestaciones reconocidas a partir del 1 de abril de 2025. Además, se regulan los efectos sobre la cotización en los casos de compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo completo.

Adicionalmente, se establece la compatibilidad del subsidio con las percepciones económicas obtenidas por la asistencia a acciones de formación profesional o en el trabajo, así como para la realización de prácticas académicas externas que formen parte del plan de estudios.

5. Nuevo subsidio para víctimas de violencia de género.

Las mujeres mayores de 16 años víctimas de violencia de género podrán acceder al subsidio específico de nueva creación, con las mismas cuantías que el ordinario.

6. Régimen de sanciones.

Se modifica el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Entre otras, se modifica la sanción grave recogida en el artículo 47.1.b) del citado texto legal, para sustituir la sanción de extinción por una graduación de la misma, al establecer una sanción de 3 meses para la primera infracción, 6 meses para la segunda y la extinción para la tercera.

Asimismo, se elimina como infracción leve la falta de inscripción como demandantes de empleo de las personas beneficiarias de prestaciones, y se adecúa la redacción de la infracción grave del artículo 25.3. Además, se sustituye la infracción leve de falta de acreditación de la búsqueda activa de empleo por el incumplimiento de las exigencias del acuerdo de actividad, de competencia, con carácter general de los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas.

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, mayo de 2024

